



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FGI Garantías Inmobiliarias S.A., como Subrogatario de V & G PROPIEDAD RAIZ S.A.S. M.A.V.U.
Demandados	Wilmar Andrés Robayo Noreña y David Alexander Carvajal Arenas
Radicado	05001 40 03 027 2018 00756 00
Decisión	Acepta Subrogación. Acepta Renuncia Poder. Reconoce Personería y Ordena Seguir Adelante.

Revisada la solicitud y teniendo en cuenta el convenio suscrito entre la sociedad **V & G PROPIEDAD RAIZ S.A.S. M.A.V.U** y el **FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.**, observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario legal de la sociedad **V & G PROPIEDAD RAIZ S.A.S. M.A.V.U**, en la suma cancelada, respecto de la obligación contenida en el contrato de Arrendamiento; así mismo, se ratifica la personería a la abogada **CLAUDIA REGINA TORO RUÍZ**, para representar al subrogatorio.

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación a los demandados **WILMAR ANDRÉS ROBAYO NOREÑA** y **DAVID ALEXANDER CARVAJAL ARENAS**.

Atendiendo a lo manifestado por la abogada **CLAUDIA REGINA TORO RUÍZ**, y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace a la sociedad demandante **V & G PROPIEDAD RAIZ S.A.S. M.A.V.U**, con la advertencia de que ésta no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

Conforme a lo manifestado por el Representante Legal del **FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A**, como subrogatario, se le reconocerá personería a la abogada **SARA**

POSADA TEJADA como su Representante Judicial, en los términos del poder conferido. Visto lo anterior, se entiende por revocado el poder a su homóloga, **CLAUDIA REGINA TORO RUÍZ**.

Ahora bien, mediante auto del 08 de octubre de 2.018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Sociedad **V & G PROPIEDAD RAIZ S.A.S. M.A.V.U**, en contra de **WILMAR ANDRES ROBAYO NOREÑA** y **DAVID ALEXANDER CARVAJAL ARENAS**. Siendo así dichos demandados se notificaron de dicho mandamiento de pago de la siguiente manera: el demandado Robayo Noreña, por aviso el día 04 de septiembre de 2.019 y el co-demandado Carvajal Arenas, de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 13 de abril de 2021, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al **FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A** como subrogatario respecto de la obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento, y hasta la concurrencia del valor cancelado, con todos los derechos, acciones y privilegios, de la sociedad demandante **V & G PROPIEDAD RAIZ S.A.S. M.A.V.U**. En consecuencia, téngase a aquél como coejecutante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería la abogada **SARA POSADA TEJADA** para representar los intereses del **FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 08 de octubre de 2.018 y del presente auto, mediante el cual se reconoce como subrogatario al **FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.**

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c79d936d952d656ae86e19114986b17be74cd729b548a30ee2a2060a02869**

Documento generado en 23/06/2022 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>